

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CPR al mando del piloto comercial de avión Sr. Christian Ilabaca Verbeek.

EXENTA Nº 037 /

SANTIAGO 6 ENE. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 090 del 17 de enero de 2011, que abre la investigación caratulada con el Nº 1572CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del incidente.
- c) La Hoja de Vida del piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeek.
- d) La Licencia de Piloto Comercial de avión Nº 1.125, del Sr. Christian Ilabaca Verbeek.
- e) La Hoja de Vida del piloto Sr. Claudio Fuentealba Acuña.
- f) La Licencia de Piloto Privado de avión Nº 2.862, del Sr. Claudio Fuentealba Acuña.
- g) Las Bitácoras personales de vuelo de los pilotos antes mencionados.
- h) El Informe Final y Técnico del incidente caratulado con el Nº 1572CG.
- i) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del incidente.
- j) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el piloto instructor y piloto alumno tenían sus respectivas licencias vigentes y sin observaciones.
- b) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente.
- c) Que, el mantenimiento de la aeronave se encontraba sin observaciones y no contribuyó al incidente.

- d) Que, el tren de aterrizaje se encontraba replegado y con sus portalones cerrados al momento en que la aeronave hizo contacto con la pista.
- e) Que, el tren de aterrizaje funcionaba sin observaciones.
- f) Que, la alarma audible del tren de aterrizaje y las luces de indicación de su posición se encontraban operativas.
- g) Que, el piloto instructor no verificó que el piloto alumno bajara el tren de aterrizaje.
- h) Que, el piloto alumno no fue efectivo en el procedimiento de bajada del tren.
- i) Que, a consecuencia del incidente la aeronave resultó con daños.
- j) Que, el piloto y el pasajero no sufrieron lesiones.
- k) Que, no existen diligencias pendientes.

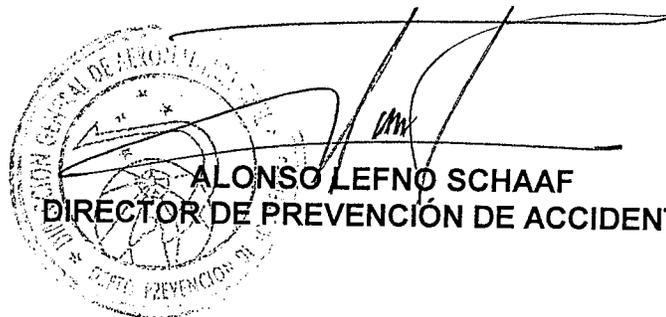
RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del incidente de aviación caratulada con el N° 1572CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente ocurrido el día 12 de enero de 2011, que afectó a los pilotos Sr. Christian Ilabaca Verbeeck y Sr. Claudio Fuentealba Acuña, en el avión matrícula CC-CPR, fue un error operacional por parte del piloto al mando, al omitir bajar el tren de aterrizaje durante la aproximación para el aterrizaje a la pista 21 del aeródromo De La Independencia, de Rancagua.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) Probable distracción por parte de los pilotos, al mantener la atención principalmente en la velocidad y control de la aeronave, omitiendo bajar el tren de aterrizaje durante la aproximación.
 - b) Inefectiva utilización de la lista de chequeo para el aterrizaje.
 - c) Inobservancia de las luces de posición del tren de aterrizaje y del espejo.
 - d) Aproximación no estabilizada al no tener configurada la aeronave a 500 pies sobre el terreno, ni las listas completadas.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida de ambos pilotos y en la carpeta del avión matrícula CC-CPR.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y comuníquese. (FDO. JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL).

Lo que se transcribe para su conocimiento.



ALONSO LEFNO SCHAAF
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-SR. CHRISTIAN ILABACA VERBEECK
- EJ. N° 2.-SR. CLAUDIO FUENTEALBA ACUÑA
- EJ. N° 3.-PROPIETARIO TRANSPORTES AS LIMITADA
- EJ. N° 4.-DASA
- EJ. N° 5.-DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
- EJ. N° 6.-DEPARTAMENTO JURÍDICO
- EJ. N° 7.-DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO)
- EJ. N° 8.-DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC)
- EJ. N° 9.-DPA. SIAA, EXPEDIENTE 1572CG
- EJ. N° 10.-DPA. SIAA, ARCHIVO (MP)
- EJ. N° 11.-OFICINA CENTRAL DE PARTES